



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6783792 Radicado # 2025EE257286 Fecha: 2025-10-29

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER237317 del 2025-10-08

Radicado Alcaldía Local No. 20256940742801 del 2025-09-30

Ref. Alcaldía: Radicado No. 20256910140412

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar traslada por competencia a esta Entidad una petición anónima en la que se reportan problemáticas relacionadas con el ruido excesivo generado por una tienda de frutas y verduras, en un horario comprendido desde las 7:00 a.m. hasta tiempo indefinido, ubicada en la Transversal 73 I No. 58-03, localidad de Ciudad Bolívar, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) informa lo siguiente:

En caso de que la problemática sea ocasionada por el **uso de un sistema de amplificación de sonido** por parte del establecimiento denunciado, en el ámbito nacional, el Decreto 1076 de 2015¹ establece en su artículo 2.2.5.1.5.3 lo siguiente:

*“Altoparlantes y amplificadores. **Se prohíbe el uso de estos instrumentos** en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente”. (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Aclarado lo anterior, la problemática expuesta es generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento, pues el uso de fuentes electroacústicas no es requerido para el desarrollo de la actividad económica registrada para el predio que se encuentra generando la presunta afectación y se encuentra prohibido, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**. Lo anterior se expone debido a que, al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (**uso de un sistema de amplificación de sonido**), no se afecta el servicio que presta el establecimiento.

En tal sentido, el ruido que genera perturbación a la tranquilidad, convivencia y relaciones respetuosas, es una actividad que requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores) y de los alcaldes locales como primera autoridad de Policía del territorio, quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la

¹ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

seguridad en su jurisdicción, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016².

Conforme las consideraciones expuestas, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015³, se corre traslado a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, con el fin de que se adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. Asimismo, se remite copia de la presente respuesta a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del artículo 93⁴ de la Ley 1801 de 2016, en relación con la evaluación de afectaciones a la convivencia generadas por actividades económicas y sobre las condiciones de funcionamiento y legalidad de estas.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

² Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”

³ Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “*Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno*” de la Ley 1801 de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con traslado a: *Comandante de Estación de Policía de Ciudad Bolívar, o quien haga sus veces, Estación de Policía de Ciudad Bolívar; Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co, Dirección: Diagonal 70 # 54-14 SUR; Teléfono: (601) 7310060. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER237317. Tres (3) folios*

***Dr. Diego Arley Arenas Manrique;** Alcalde Local de Ciudad Bolívar o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Correo electrónico: cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co. Dirección: Diagonal 62 Sur # 20F - 20 Barrio San Francisco. Teléfono: (601) 338 70 00 ext 6019. Su Ref: Radicado No. 20256940742801. Sin anexos.*